

Condenado: Franklin Rodríguez Restrepo C.C. 80088889
Radicado No. 11001-60-00-721-2018-00016-00
No. interno 38004-15
Auto I No.776



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTÁ D.C**

Bogotá D. C., ocho (8) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

1. ASUNTO

Con base en la documentación allegada por la Cárcel la Modelo, procede el Despacho a efectuar estudio de redención de pena.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1 El 6 de marzo de 2020, el Juzgado 16 Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad, condenó a **FRANKLIN RODRÍGUEZ RESTREPO**, a la pena principal de 228 meses de prisión, tras hallarlo penalmente responsable de la conducta punible de ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS AGRAVADO Y ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS AGRAVADO. Lo condenó además a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas el mismo lapso de la pena principal. Decisión le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2 El penado se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 20 de marzo de 2018.

3. CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el condenado, se hace merecedor a la redención de pena por las actividades desarrolladas en el centro reclusorio, con fundamento en lo normado en los artículos 82, 94, 95, 97, 98 y siguientes de la Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario y Carcelario.

3.2.- El artículo 38 numeral 4° de la Ley 906 de 2004, en concordancia con la Ley 65 de 1993, establece que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, es competente para dirimir lo relacionado con la redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, a los detenidos preventivamente y sancionados con penas privativas de la libertad.

Igualmente, el legislador ha establecido, que se abonará un día de reclusión por dos días de estudio o de trabajo, debiendo computarse como un día de estudio, la dedicación a esta actividad durante 6 horas diarias, y como un día de trabajo, la labor realizada durante 8 horas, así sean días diferentes, actividades que de ser realizadas domingos y festivos deben contar con la autorización del Director del Establecimiento Carcelario y para su efectividad estar acompañadas de certificación avalando la veracidad, expedida por el citado funcionario.

Por otra parte, la Ley 1709 de 2014 adicionó un artículo a la Ley 65 de 1993 el cual contempla que la redención de pena es un derecho: "...Artículo 64. Adiciónase un artículo a la Ley 65 de 1993, el cual quedará así: Artículo 103A. Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a

Condenado: Franklin Rodríguez Restrepo C.C. 80088889

Radicado No. 11001-60-00-721-2018-00016-00

No. interno 38004-15

Auto I No.776

ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes....”

Por lo anterior, se entrará al análisis de la documentación allegada.

Para el efecto se destaca que la conducta observada al interior del Establecimiento Carcelario, ha sido calificada como “BUENA Y EJEMPLAR” según certificados de calificación de conducta general del 12 de abril de 2021 suscrito por el Director de la Cárcel La Modelo que avala el lapso 03 de abril de 2018 al 02 de abril de 2021

De otro lado, allegaron los certificados de cómputo No. 17948159 y 17997889 que reporta la actividad desplegada para los meses de Julio a Diciembre de 2020, es de aclarar que la actividad comprendida en el mes de Diciembre se dividió de la siguiente manera:

- 01 al 06 de diciembre realizó labores de estudio 24 hrs
- 07 al 31 de diciembre realizó labores de trabajo 160 hrs

Revisados y confrontados dichos certificados, es viable reconocer la actividad que el condenado ha realizado como enseñanza en los meses de Julio a Diciembre de 2020, toda vez que se observa que la misma se encuentra avalada por la documentación remitida por la autoridad competente y respaldada por el acta de la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, donde se calificó la labor como “SOBRESALIENTE”.

Los certificados de cómputos por Estudio son:

Certificado No.	Periodo	Horas certificadas de Trabajo	Horas certificadas Estudio	Horas válidas	Horas pendientes por reconocer
17948159	Julio 2020		120	120	0
	Agosto 2020		102	102	0
	Septiembre 2020		132	132	0
17997889	Octubre 2020		126	126	0
	Noviembre 2020		114	114	0
	Diciembre 2020	160	24	184	0
		160	618	778	0

Así las cosas, atendiendo los criterios establecidos en las disposiciones en comento, el Despacho advierte que **FRANKLIN RODRÍGUEZ RESTREPO**, se hace merecedor a una redención de pena por estudio de UN (1) MES Y VEINTIDOS (22) DÍAS ($618/6=103/2=51.5$ guarismo que se aproxima a 52), por concepto de Estudio por ende se procederá a su reconocimiento.

Por otro lado, atendiendo los criterios establecidos en las disposiciones en comento, el Despacho advierte que **FRANKLIN RODRÍGUEZ RESTREPO**, se hace merecedor a una redención de pena

Condenado: Franklin Rodríguez Restrepo C.C. 80088889

Radicado No. 11001-60-00-721-2018-00016-00

No. interno 38004-15

Auto I No.776

de DIEZ (10) DÍAS ($160/8=20/2=10$), por concepto de Trabajo por ende se procederá a su reconocimiento.

En total descontó por estudio y trabajo 2 meses 2 días.

OTRAS DETERMINACIONES

Solicitar al Establecimiento Carcelario el envío de certificados de redención y conducta pendientes por reconocer de existir.

En mérito de lo expuesto, El JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al sentenciado **FRANKLIN RODRÍGUEZ RESTREPO**, DOS (02) MESES DOS (02) DÍAS de redención de pena por concepto de las labores realizadas como Estudio y trabajo, conforme lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: Remítase copia de la presente determinación a la Oficina de Asesoría Jurídica del COMEB, para la actualización de la hoja de vida del condenado y dese cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado, quien se encuentra privado de la libertad en prisión domiciliaria.

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA GUERRERO ROSAS

JUEZ

Condenado: Franklin Rodríguez Restrepo C.C. 80088889

Radicado No. 11001-60-00-721-2018-00016-00

No. interno 38004-15

Auto I No.776

LFG

Firmado Por:

Condenado: Franklin Rodríguez Restrepo C.C. 80088889
Radicado No. 11001-60-00-721-2018-00016-00
No. interno 38004-15
Auto I No.776

CATALINA GUERRERO ROSAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 015 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d91b130434fac2da51900c0392143018532415840bb6f751e2120b1921312f17

Documento generado en 08/06/2021 11:53:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>